



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 13 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00406-00**
Referencia: VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO
Demandante: ANGIE CAROLINA AGUIRRE CARDONA
Demandado: JHOVANY GARCIA
Auto N°: 2085

Revisada la demanda reivindicatoria, respecto del bien inmueble (Casa de habitación ubicada en la Calle 1A No. 14A-19 de esta ciudad), será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto de la demanda reivindicatoria (art. 38 Ley 640/01 y art. 621 CGP).
- No se observa el presupuesto de la acción reivindicatoria, en cuanto se refiere que el demandado es tenedor conforme contrato verbal de arrendamiento
- Debe aclarar su pretensión pues nótese que en los numerales segundo y quinto habla sobre la restitución del inmueble, mientras que la acción pretendida es la reivindicatoria.
- No se informa la dirección electrónica de la parte demandada (art.82-10 C.G.P.), bajo los precisos términos del inciso 2 art. 8 Ley 2213/22)
- Debe indicar el canal digital de los testigos y la dirección física del demandante y su correo electrónico (art.82-10 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL REIVINDICATORIA impetrada por ANGIE CAROLINA AGUIRRE CARDONA contra JHOVANY GARCIA.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Una vez superadas las glosas, se resolverá sobre personería judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A blue ink signature on a white rectangular background, likely a digital stamp or a scanned signature.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez